

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 163.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario general de este Gobierno civil D. Manuel de Orduña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de noviembre de 1947

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular número 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º y el 31 de diciembre próximo, en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeúntes durante el referido mes.

Ultramarinos.—Tienda núm. 6, Pedro Beltrán, sita en Estudios, núm. 8.  
Panadería.—Tienda núm. 9, María Moreno, sita en Numancia, 2.

Soria 25 de noviembre de 1947.—  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2482

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en las Industrias de chocolates, bombones y caramelos

(Continuación)

Las sanciones muy graves que imponga la empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura de

Trabajo en el término de diez días. Si la sanción fuese la propuesta de despido a la Magistratura de Trabajo se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En estos casos resolverá el Magistrado de Trabajo dentro de otros diez días, a la vista del expediente de la empresa y con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Salvo en los casos de despidos, la resolución que dicte la Magistratura será inapelable, y hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera acordado la empresa en el trámite del expediente en los casos de falta muy grave.

Quando la Magistratura de Trabajo no dé lugar al despido, la empresa quedará en libertad para imponer cualquiera otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

Art. 74. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves que se les impusieron, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

En el reglamento de Régimen Interior podrán determinarse los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta cometida, anulen estas notas desfavorables.

Las empresas deberán dar cuenta al Sindicato provincial correspondiente, o al Nacional, en su caso, de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 75. Sanciones a las empresas.

—1) Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las empresas que infrinjan las presentes normas con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección general de Trabajo que eleve su cuantía hasta 25.000 pesetas, en caso de reincidencia o cuando así lo aconsejen la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando la sanción fuese impuesta por el Delegado de Trabajo, cabrá el oportuno recurso ante la Dirección general, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquella.

2). En estos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministerio de Trabajo el cese de los Jefes, Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, acordará su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos y otros semejantes o de Jefatura en cualquier empresa.

Art. 76. Cuando en un establecimiento de los afectados por las presentes normas se faltase reiteradamente a las prescripciones de este reglamento o de las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y aparte de la sanción económica que la empresa pueda imponerle, según lo dispuesto en el apartado anterior podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo a propuesta del Director general de Trabajo.

## CAPITULO VIII

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 77. Todas las empresas sujetas a las presentes Ordenanzas vendrán obligadas en el plazo de tres meses contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior que habrá de seguir el mismo orden de materias que la presente Reglamentación, adaptando las reglas de éstas a la peculiar organización y características de cada una.

Los citados Reglamentos acomodando las normas generales a las particulares de cada empresa, habrán de tratar especialmente, y con el orden que se establece a continuación, los temas siguientes:

- a) Clases de industria a que se dedica la empresa y lugar o lugares donde se encuentran enclavados sus locales.
- b) Régimen especial de trabajo, turnos, etc.
- c) Plantillas del personal que trabaja en la empresa con la consideración de fijo.

d) Formación de los Tribunales para ingreso y ascenso, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, según normas de esta Reglamentación.

e) Remuneraciones especiales, si las hubiera, y beneficios de otra índole concedidos voluntariamente por las empresas,

f) Cuadro de faltas, sanciones y premios.

g) Medidas especiales de prevención e higiene que las empresas tengan establecidas.

Art. 78. El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección general de Trabajo; si la empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo en caso contrario.

Tanto la Dirección general como los Delegados, en el plazo de un mes, adoptarán el acuerdo que proceda oyendo el informe del Sindicato provincial o nacional correspondiente, o de alguna Dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente. El plazo fijado deberá contarse desde la fecha de entrada del último de los informes que se soliciten.

Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, cuyo recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministro si primeramente hubiese intervenido la Dirección general de Trabajo, o a esta Dirección si hubiese actuado una Delegación provincial.

Para resolver el recurso dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

## CAPITULO IX

ENFERMEDADES Y EXCEDENCIAS

Art. 79. Enfermedades.—Salvo las condiciones más beneficiosas para los trabajadores que, al publicarse esta Reglamentación pudieran existir, en caso de enfermedad se les reservará su puesto durante veintiséis semanas, en caso de enfermedad no profesional, y percibirán su salario reducido en un 50 por 100 durante el plazo máximo de cuatro días al año, contados en una o varias veces, hasta agotar el plazo,

siempre que la enfermedad sea confirmada por la asistencia médica y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el Seguro de Enfermedad.

El enfermo viene obligado a avisar y justificar ante la empresa el motivo de su ausencia, y quien le sustituya temporalmente en su trabajo tendrá la condición de eventual durante el citado plazo y no tendrá derecho a reclamación alguna cuando cese por reintegrarse el enfermo a su puesto.

Art. 80. Si el trabajador fijo no se reincorporara a su puesto en el plazo aludido, el eventual, previo examen de aptitud, adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría, computándose, a efectos de los aumentos por tiempo de servicio el período en que actúe en calidad de eventual o suplente.

Art. 81. Licencias.—Las empresas concederán las licencias que se soliten siempre que no excedan en total de diez días al año, y medie causa justificada, tal como fallecimiento del padre, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, alumbramiento y otra análoga. Los reglamentos de Régimen Interior concretarán las causas y la duración de las licencias que se deba conceder por cada una de ellas, bien entendido que el trabajador no tendrá derecho a percibir más emolumentos que los fijados en el artículo 60 de estas normas.

En casos extraordinarios y debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por tiempo que sea preciso, según las circunstancias; pero deberán convenirse las condiciones en que se conceden, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad. En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 82. Excedencias.—Todo el personal pasará a la situación de excedencia forzosa transcurridos los períodos de enfermedad que se señalan en esta Reglamentación. En esta excedencia, el personal se someterá a los reconocimientos periódicos que determine la empresa, causando baja definitiva al final de período máximo de cinco años.

El personal que, en situación de excedencia forzosa vuelva a reingresar, tendrá derecho, siempre que hubiera vacante, a ocupar el puesto que reglamentariamente le corresponda en el escalafón, o, en otro caso, al primero que se produzca.

(Se continuará)

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad

En el plazo de diez días, al objeto de poder comprobar los ingresos llevados a cabo por los industriales en los Ayuntamientos, se remitirá por cada uno de éstos, incluso el de la capital, relación detallada de la parte corres-

pondiente a cada contribuyente y epígrafe, desde 22 de mayo a 31 de diciembre de 1946.

Aquellos Ayuntamientos en los que estuviese concertado el arbitrio sobre Consumos de lujo, además de indicarse esta circunstancia, se hará constar en la relación la cantidad por la que se concertó, cuota, y el importe de lo ingresado por gravámenes.

Soria 26 de noviembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda. 2468

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

#### RECORDATORIO

Se ruega a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que todavía estén pendientes de envío del impreso remitido hace más de veinte días con los datos que se interesaba sobre Ordenación Económico Social, procedan a remitirlo a la mayor brevedad, pues es urgente su envío a la Superioridad.

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Torralba del Burgo, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 22 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2434

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el próximo mes de diciembre:

Harina de trigo para abastecimientos, 232'08 pesetas quintal métrico.

Idem de centeno para id., 228'66 idem id.

Idem de trigo para canje. 110'25 idem id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 25 de noviembre de 1947.—El Jefe provincial. 2455

### Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de unas alforjas que contenían un par de medias de seda, unas tijeras, tela de traje de señora, medio metro de tela de crepón y otros artículos, pertenecientes al vecino de Pinilla del Olmo, Pedro Miguel Bartolomé, los cuales desaparecieron de un corral que hay junto al establecimiento titulado «El Arca de Noé» en esta ciudad, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 153 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Soria a 22 de noviembre de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 2459

ALMAZAN

Por la presente y como comprendido en los números 1 y 3 del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Pedro Esteban García González, de 30 años, soltero, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Guadix de la Sierra, de profesión cedacero, que hace vida marital con una mujer cuyo nombre se desconoce y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión que ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el número 8 del año actual sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Almazán a 20 de noviembre de 1947.—Luis de Juana.—El Secretario P. H., Pedro Peña. 2430

### AYUNTAMIENTOS

BURGO DE OSMA

Habiendo sido aprobado por la Junta general del Partido, en sesión del día 15 de los corrientes, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta del partido, sita en estas casas consistoriales, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los Ayuntamientos interesados y público en general.

Durante dicho plazo podrán presen-

tarse reclamaciones ante esta Presidencia o en la Delegación de Hacienda de Soria de conformidad con las vigentes disposiciones.

Burgo de Osma 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde Presidente de la Junta, Juan José Izquierdo. 2463

Habiendo sido aprobado por la Junta general de los pueblos pertenecientes a la Agrupación forzosa para gastos del Juzgado comarcal de esta villa, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, sita en estas casas consistoriales durante el plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado por los Ayuntamientos interesados y público en general.

Durante el expresado plazo, podrán presentarse reclamaciones ante esta presidencia o en la Delegación de Hacienda de Soria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Burgo de Osma 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde presidente de la Junta, Juan José Izquierdo. 2462

COVALEDA

De conformidad con lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia y de acuerdo con la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian las subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales que a continuación se relacionan, existentes todos ellos en el monte Pinar de este pueblo número 125 del Catálogo:

LOTES	Número de pinos secos y desarraigados	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas
Primero..	1.378	635'258	127.051 60
Segundo..	1.175	541'475	108.295
Tercero..	1.200	553'100	110.620
Cuarto...	1.350	622'206	124.441 20
Total...	5.103	2.352'039	470.407 80

Las subastas se verificarán el día 10 de diciembre próximo venidero a las doce de su mañana, por haber sido declaradas por la Corporación con carácter urgente, a cuyo acto asistirá el Sr. Notario de Soria que dará fe del acto.

El pliego de condiciones por el cual han de regirse estos aprovechamientos, se halla inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante o rematantes el pago de las indemnizaciones de montes y demás gastos propios de la subasta.

Los citados aprovechamientos están exentos de la entrega de traviesas por ser madera no apta para ello.

Covaleda 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Anselmo García. 2464 475.—Derechos 67 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Piquera de San Esteban.

Imprenta provincial.